



CIRCULAR EXTERNA 012

Bogotá D. C., 06 MAYO 2022

PARA **MINISTROS DEL DESPACHO, VICEMINISTROS, SECRETARIOS
GENERALES, REPRESENTANTES LEGALES Y DIRECTORES
FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL
DE LA NACIÓN**

ASUNTO Directrices con ocasión del comunicado No. 14 del 5 de mayo de 2022 de
la Corte Constitucional relativo a la sentencia C-153 de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto¹, *“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...)”*.

De conformidad con el artículo 73 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, *“la ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos (...)”*.

Respecto a la solicitud del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), el artículo 2.8.1.7.2.7. del Decreto 1068 de 2015 dispone que los órganos presentarán su solicitud de PAC a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del 20 de diciembre, diferenciando los pagos que correspondan a

¹ Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*.



recursos del crédito externo y donaciones del exterior, cuando en éstos se haya estipulado mecanismos especiales de ejecución.

Cada una de las entidades y órganos ejecutores del Presupuesto General de la Nación deberá efectuar el pago de las obligaciones incluidas en la solicitud directamente a beneficiarios finales a través del Sistema Integrado de Información Financiera Nación (SIIF Nación) en los términos del artículo 2.9.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

Esto, en el marco de la responsabilidad establecida en el artículo 2.9.1.2.3. del Decreto 1068 de 2015², de acuerdo con el cual todo pago que se haga a beneficiario final en las cuentas registradas por las entidades usuarias del SIIF Nación, se hará de conformidad con el acto administrativo que lo ordena. Lo anterior, sin que exista responsabilidad de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o quien haga sus veces, por los pagos ordenados por las entidades con cargo a la Cuenta Única Nacional.

A través de comunicado No 14 del 5 de mayo de 2022³, la Corte Constitucional informó que mediante Sentencia C-153 de 2022 declaró la inexecutable del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 con efectos retroactivos, a partir de su expedición. Como consecuencia de la declaratoria de inexecutable la Corte dispuso que se deberán aplicar las siguientes reglas:

"1. Sobre los convenios interadministrativos suscritos por virtud del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, cuyo objeto se haya ejecutado completamente al momento de informar esta decisión mediante el comunicado oficial, pese a que se fundaron en una disposición claramente inconstitucional, no se impartirá orden alguna, como consecuencia de la inexecutable aquí declarada, en la medida en que desde el punto de vista de los efectos constituyen una situación consumada, de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.

2. A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.

² "ARTÍCULO 2.9.1.2.3. Responsabilidad del pago a beneficiario final. Todo pago que se haga a beneficiario final en las cuentas registradas por las entidades usuarias del SIIF Nación, se hará de conformidad con el acto administrativo que lo ordena. Los usuarios que intervinieron en el mismo, serán responsables por las imprecisiones e inexactitudes de la información registrada.

(...)

PARÁGRAFO 2. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, o quien haga sus veces, no será responsable por los pagos ordenados por las entidades con cargo a la Cuenta Única Nacional."

³ Comunicado Oficial No 14 de la Corte Constitucional del 5 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2014%20-%20Mayo%2005%20de%202022.pdf>



3. Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar. Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha. Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda.

4. Las reglas aquí establecidas se aplican sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y administrativa que pueda derivarse por el uso indebido de la contratación estatal durante la vigencia del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021."

Sobre el particular, la Corte aclaró que, "para efectos de este estudio y de las reglas de resolutive, se tuvo en cuenta que por ejecución completa del convenio interadministrativo debe comprenderse la realización del objeto contractual a través del contrato estatal subsiguiente a la suscripción del convenio interadministrativo suscrito como consecuencia de la habilitación del artículo 124 de Ley 2159 de 2021."

En virtud de lo anterior, se informa a las entidades del Presupuesto General de la Nación que:

1. A partir de la fecha de expedición de la presente Circular, cuando se soliciten modificaciones presupuestales o modificaciones al PAC, las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación deberán certificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-153 de 2022, o que dicha providencia no le es aplicable al respectivo trámite.
2. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la presente Circular, las entidades del Presupuesto General de la Nación deberán reformular las solicitudes de modificación del PAC presentadas ante este Ministerio y que no han sido atendidas, de forma que se actualicen los valores a ser girados con motivo del efecto del fallo.
3. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la terminación y liquidación del convenio interadministrativo, las entidades del Presupuesto General de la Nación deberán reintegrar a las cuentas conocidas para el reintegro de recursos del Presupuesto General de la Nación, los valores que se hayan girado desde la expedición de la Ley 2159 de 2021 para atender los convenios interadministrativos de que trata el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, y que no hayan sido ejecutados, en los términos señalados por la Corte Constitucional.



4. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la presente Circular, las entidades del Presupuesto General de la Nación deberán reportar, con fecha de corte 5 de mayo de 2022, la relación de los montos por rubro presupuestal en los cuales se encuentren apropiaciones para el desarrollo de los convenios interadministrativos de que trata el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, de acuerdo con la estructura relacionada en el Anexo No. 1 por cada convenio. La información de que trata este numeral deberá remitirse al correo electrónico proyecto_presupuesto@minhacienda.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que pueda exigir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General de Presupuesto
Público Nacional



CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ
Director General de Crédito Público y
Tesoro Nacional

ANEXOS

Comunicado Oficial No 14 de la Corte Constitucional del 5 de mayo de 2022



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Circular Externa 012

06 MAYO 2022

ANEXO NO 1.

Año Fiscal:

Código Unidad Ejecutora:

Nombre de Unidad Ejecutora:

NOMBRE CONVENIO	FECHA SUSCRIPCIÓN CONVENIO	FECHA COMPROMISO PRESUPUESTAL	TIPO DE GASTO	CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	SOR ORD	FUENTE FINANCIACIÓN	RECURSO	SITUACIÓN FONDOS	DESCRIPCIÓN	Montos en pesos corrientes		
													APR. VICENTE	COMPROMISO	OBLIGACIÓN PAGOS

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57) 601 381 1700

Atención al ciudadano: (57) 601 602 1270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co